

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del dia 21 de Setiembre.)

#### CÓRTESES CONSTITUYENTES.

##### LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Mientras las Córtes no aprueben otra legislacion militar, se aplicarán en todo su rigor las Ordenanzas generales del Ejército y Armada, sin excepcion alguna en todos los delitos militares.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el anterior, quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 71, 72, 74, 83, 84 y 85 del tratado 8.º, tit. 10 de las Ordenanzas, respecto de las penas que se señalan; debiendo ser castigados los delitos á que se refieren por las leyes generales del pais.

Art. 3.º En los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 63 del tratado 8.º, tit. 10, quedará consignada la pena de cadena perpétua como castigo, en sustitucion de pena de la vida; continuando vigente, sin embargo, cuando la inobediencia se haya cometido en servicio de armas, de campaña ó funcion de guerra. Los artículos 69 y 70 continuarán igualmente vigentes; el primero cuando el reo no pruebe que dió muerte ó causó la mutilacion en propia defensa, y el segundo cuando el robo tenga lugar en el cuartel, tienda de campaña y casa de Oficial, ó de paisano en que esté alojado. Quedan derogados los artículos 36, 37, 38, 39 y 40.

En todos los demás casos en que la Ordenanza marca taxativamente la pena de muerte, se entenderá

pena de muerte ó de cadena perpétua, que aplicarán los Tribunales militares y Consejos de guerra segun las circunstancias que en cada caso ocurran.

Art. 4.º En todos los casos en que se expresa el *Real servicio* se entenderá el *servicio de la Nacion*, y quedan nulas y sin efecto alguno cuantas órdenes, decretos y leyes, inclusa la del 9 de Agosto último sobre abolicion de la gracia de indulto, se opongan á la presente ley.

Sin embargo, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que en cada caso concurren, podrá indultar de la pena de muerte impuesta por los Tribunales militares ó Consejos de guerra, sustituyéndola con la pena inmediata.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### DECRETOS.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Se suspenden en todo el territorio de la República las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafo primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion de 6 de Junio de 1869.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la expresada Constitucion, regirá desde la

fecha del presente decreto la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Todo ciudadano mayor de 18 años que tuviera que ausentarse del término municipal donde estuviese domiciliado deberá llevar una cédula de empadronamiento que acredite su personalidad. Los Alcaldes las concederán gratis á cualquier vecino ó residente que la solicitare.

Art. 2.º Los que pasados 10 dias desde la publicacion de este decreto fuesen habidos fuera del pueblo en que estén empadronados sin el indicado documento, serán detenidos y entregados á disposicion de la Autoridad superior civil de la provincia en que se hallasen.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Quedan caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas hasta la publicacion de este decreto.

Art. 2.º Los individuos del Ejército, Armada y Milicia Nacional podrán usar toda clase de armas con arreglo á los preceptos de su instituto.

Art. 3.º Los que no hallándose

comprendidos en el artículo anterior usaran armas, satisfarán una multa que no bajará de 50 pesetas por primera vez. Caso de reincidencia, serán sometidos á la accion de los Tribunales.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

NUM. 2.796.

#### Ministerio de la Guerra.

##### Seccion 5.ª—Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de 10.000 mantas de lana para la cama del soldado, segun lo dispuesto en órden del Gobierno de la República de 29 de Agosto último, por no haber producido resultado las cinco subastas celebradas con tal objeto, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas para el todo ó parte y á precios convencionales; advirtiéndose que dichas mantas han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de 3.ª clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña; tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de 2'10 metros de largo y 1'25 de ancho, y con un peso mínimo de 2'500 kilogramos, en completo estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para mejor comprension del color, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la 5.ª Seccion de este Ministerio, sita en

la calle de San Nicolás, núm. 13, cuarto 2.º, izquierda, una manta muestra, con arreglo á la cual ha de hacerse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

La entrega de las 10.000 mantas ha de hacerse lo antes posible, para quedar terminada irremisiblemente el día 20 de Diciembre próximo venidero; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la que lo verifique en el plazo mas pronto; sujetándose en su ejecucion y cumplimiento á lo preceptuado en la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones han de presentarse en la expresada Seccion antes del día 26 del actual, á la una de su tarde, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago del depósito hecho en la Tesorería central ó sus sucursales de provincias, del importe del 10 por 100 del valor que represente cada proposicion.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Intendente de Division Jefe de la Seccion 5.ª, Nicolás Perez Moreno.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.799.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en orden de 5 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 10 de Agosto próximo pasado lo que sigue: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Jefe de la Seccion de Infantería lo siguiente.—Reconocida ya de un modo oficial la conducta facciosa adoptada por el Coronel de Infantería D. José Lopez Borreguero, tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucía por los rebeldes alzados en armas contra los acuerdos del Poder Soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea dado de baja definitivamente en el Ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolución á las Autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que pongo en conocimiento del público á los efectos oportunos.

Valladolid 20 de Setiembre de 1873.—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.800.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en orden de 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 de Agosto lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Jefe de la segunda Seccion lo siguiente.—Demostrado de un modo oficial que el Coronel D. Leandro Carreras, secundando los propósitos de los rebeldes contra los acuerdos de la Asamblea, ha capitaneado una turba de insurrectos que pretendió dirigirse á Albacete, evidenciando con tal conducta su adhesion á la causa del desorden y del desquiciamiento de la Sociedad, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el Ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolución á las Autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, á fin de que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su desleal conducta y quebrantamiento de las leyes.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que participo al público para los efectos que procedan.

Valladolid 20 de Setiembre de 1873.—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.801.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular de 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 5 de Agosto próximo pasado lo que sigue: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballería lo que sigue.—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que el Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de caballería dirigió á este Ministerio en seis de Junio último trasladando oficio del Capitan general de Andalucía y de la que tambien ha dirigido en diez y seis de Julio siguiente el Jefe de la Seccion de la indicada arma trasladan-

do otro oficio del Jefe accidental del Depósito de instruccion y doma, ambas referentes á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Alférez de caballería D. José Suarez Urbina, destinado á dicho depósito por orden de veintisiete de Mayo de este año. Enterado el expresado Gobierno de las referidas comunicaciones, se ha servido resolver que el Alférez Don José Suarez Urbina sea baja definitiva en el Ejército publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que participo al público á los efectos consiguientes.

Valladolid 20 de Setiembre de 1873.—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.802.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular de 9 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 de Agosto próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el siguiente decreto.—Considerando que el Ejército Español debe ser el Ejército de la Patria y no el de un partido político determinado, el Gobierno de la República decreta.—Artículo único.—El militar, cualquiera que sea su graduacion, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie, quedará sujeto á formacion de causa y será dado de baja en el Ejército. Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.—De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que publico en el presente Boletín á los efectos correspondientes.

Valladolid 20 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.803.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven de Madrid, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion en caso de ser habido.

Valladolid 20 de Setiembre de 1873.—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

Señas.

Estatura baja, cara alargada y sin pelo de barba, edad 17 años: viste americana azul y pantalon rayado claro, lleva cadena de acero y pendiente reloj de plata.

NUM. 2.804.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el art. 81 de la vigente ley provincial; los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia deben ingresar en el corriente mes la cuota correspondiente al primer trimestre del actual año económico en la Depositaria de fondos provinciales.

Y como hasta la fecha han cumplido muy pocos Ayuntamientos con el expresado deber, y la Diputacion se halla en la imperiosa necesidad de allegar los recursos indispensables para atender á los muchos é ineludibles servicios de la misma, la Comision ha resuelto hacer presente á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el expresado trimestre, que si no realizan el pago del mismo en la época prefijada ó sea en todo el corriente mes, se verá, aunque con sentimiento, en la dura precision de utilizar contra ellos los consiguientes medios de apremio.

Valladolid 20 de Setiembre de 1873.—Juan A. de las Moras.—El Secretario, Juan Callejo.

## TERCERA SECCION.

NUM. 2.797.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.*

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Alberto Artal y Espliego, natural de Zaragoza, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se ha seguido por estafa; apercibido que en otro caso

le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 2756.

*Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.*

A todas las justicias, autoridades y demás auxiliares de la policia judicial de la provincia de Valladolid, hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal contra Policarpo Rodriguez, vecino de la Vega de Almanza, soltero, licenciado del Ejército, de treinta años de edad, y cuyas señas se expresarán á continuacion, por el delito de lesiones graves inferidas á su convecino José de la Red, con inminente peligro de su vida, y en cuya causa se ha decretado la prision provisional del procesado y su conduccion á la cárcel del partido de mi cargo: por tanto, siendo presumible que expresado sujeto al fugarse lo haya hecho con el intento de unirse á algunas de las partidas rebeldes que puedan vagar por esa provincia de su digno mando, expido el presente edicto requisitoria para la captura del delincuente; apercibiéndole que de no comparecer de rejas á dentro en la cárcel de este Juzgado dentro del término de treinta dias se le tratará como rebelde y se proveerá en su contra á lo que hubiere lugar, encargándose á los que la presente vieren su mas eficaz cumplimiento.

Dado en Sahagun á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Manuel Fernandez Herce.—P. S. M., Laureano Medina.

*Señas de Policarpo Rodriguez.*

Edad 30 años, estatura mas de 5 pies, cara larga y pecosa, barba poca, color moreno, ojos negros: viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño basto, zapatos gruesos y boina blanca.

NUM. 2.798.

*Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi testimonio, á instancia de María Teresa Martin Alvarez y Benito Garcia Gomez, vecinos de Pobladura de Sotiedra, se ha seguido incidente para declararles pobres y litigar contra Angela Cuadrado Moreton, Benito Atienza, Eustaquio Carmona, Raimundo Alvarez, Saturnino Garcia, Félix é Hi-

ginio Carmona, sus convecinos, Tomás Alvarez, de Castromembibre, Luis Gonzalez y Juan Alvarez, de Benafarces y D. Agustin Carmona Cuadrado, que lo es de San Martin de Valderaduey y en él se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.*

En la villa de la Mota del Marqués á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido por Don Francisco Calvo Asensio, Procurador de este Juzgado, en nombre de María Teresa Martin Alvarez y Benito Garcia Gomez, vecinos de Pobladura de Sotiedra, sobre que se les declare pobres para litigar contra Angela Cuadrado Moreton, Benito Atienza, Eustaquio Carmona, Higinio Carmona, Raimundo Alvarez, Félix Carmona, Saturnino Garcia, vecinos de dicho pueblo, Tomás Alvarez, de Castromembibre, Luis Gonzalez Alonso, Juan Alvarez, de Benafarces y Agustin Carmona Cuadrado, que lo es de San Martin de Valderaduey, por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que el Procurador Calvo, en nombre de los citados María Teresa Martin y Benito Garcia presentó escrito solicitando se les declare pobres para litigar contra Agustin, Eustaquio, Higinio y Félix Carmona, Angela Cuadrado, Benito Atienza, Raimundo Alvarez, Saturnino Garcia, Luis Gonzalez Tomás y Juan Alvarez, sobre reclamacion de varios terrenos radicantes en los términos de dicho Pobladura y Villavellid:

Resultando que conferido traslado del incidente de pobreza á los citados Raimundo, Tomás y Juan Alvarez, Luis Gonzalez, Saturnino Garcia, Benito Atienza, Angela Cuadrado, Agustin, Eustaquio, Félix é Higinio Carmona, por término de seis dias y al Promotor fiscal, este le evacuó sin oposicion y por no haberlo hecho aquellos les fué acusada la rebeldía legal, mandándose entender las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba la parte actora articuló y probó la que comprende el escrito folio treinta y tres:

Considerando que se halla debidamente justificada por el dicho conteste de tres testigos y certificado del Secretario de Ayuntamiento de Pobladura, que los indicados María Teresa Martin y Benito Garcia, sin ejercer otra industria ni percibir sueldo alguno solo viven del cultivo de tierras en colonia y de la panadería, cuyos productos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero de esta localidad, pagando de contribucion anual la María tres pesetas quince céntimos y el Benito diez

y ocho con sesenta y cinco; ni por otra parte de su aspecto y tratos exteriores se puede deducir lo contrario.

Considerando que debe declararse pobre á los efectos de administrar gratuitamente la justicia á las personas que cual la María y Benito se hallan comprendidos dentro de las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los respectivos artículos, el mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la misma ley.

Fallo que debia declarar y declarar á la María Teresa, Martin Alvarez y Benito Garcia Gomez, pobres á los efectos que tienen solicitado y con opcion al disfrute de los beneficios que á los de su clase

concede el artículo ciento ochenta y uno de expresada ley por ahora y sin perjuicio de lo que para su caso y tiempo prescriben los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Y por esta su sentencia que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Rafael Garcia Crespo.—Ante mí: Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto correspondiendo literalmente con su original que obra en mi poder y oficio de que doy fé y á que caso necesario me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Andrés Fernandez.

## QUINTA SECCION.

NUM. 2.719.

### AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

**Semana concluida el dia 23 de Agosto de 1873.**

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Obra de pintura y decorado en los locales del Palacio de Justicia. . . . .	425	50	„	„	„	„	425	50
Entrega de una puerta y una ventana para la caseta del Guarda del Prado de la Magdalena. . . . .	„	„	67	„	„	„	67	„
Id. de una veleta de cinc para id. id. . . . .	„	„	15	„	„	„	15	„
Materiales destinados para id. id. . . . .	„	„	31	„	„	„	31	„
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos. . . . .	112	62	7	25	„	„	119	87
Encauzamiento del Esgueva en el Rastro. . . . .	105	87	3	50	„	„	109	37
Construccion del puente del caño de Argales. . . . .	60	50	11	50	„	„	72	„
Reparacion del empedrado de las calles. . . . .	157	62	23	25	„	„	180	87
Id. del Convento de Santi-Spíritus, con motivo de la construccion del nuevo Matadero. . . . .	48	12	206	87	„	„	254	99
Id. del Palacio de Justicia. . . . .	99	12	123	54	„	„	222	66
Reparacion de las fuentes y cañerías públicas. . . . .	33	„	„	„	„	„	33	„
Trasporte de materiales para reparacion del empedrado de las calles. . . . .	„	„	„	„	33	„	33	„
Empedrado hecho en varias calles de esta ciudad. . . . .	147	75	„	„	„	„	147	75
Reparacion del Palacio de Justicia. . . . .	150	„	„	„	„	„	150	„
TOTALES. . . . .	1340	10	488	91	33	„	1862	01

Valladolid 25 de Agosto de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, M. P. Terán.

INTERVENCION.

CONTINUA la relacion nominal de los descubiertos de Bienes Nacionales por la procedencia que a continuacion se expresa y por los plazos vencidos hasta el 31 de Mayo de 1873, que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades de 22 de Mayo de 1871 y apéndice letra I. de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Libro.	Folio.	Plazo.	NOMBRES.	VECINDAD.	Procedencia.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE. Pet.s Cént.s
6	6	3 al 7	D. Lucas García.	Villalon.	Beneficencia	11 Diciembre 68-72.	226'25
»	18	6	Gregorio Villalon.	id.	id	9 Noviembre 72.	126'75
1	14	15	Silverio Pascual.	id.	Instruccion pública	19 Agosto 70.	295'50
2	6	13al15	Domingo Garzon..	id.	id.	14 Octubre 68-70.	182'25
»	16	15	Sandalio Ramos..	id.	id.	3 Octubre 70.	63 »
»	66	13al15	Domingo Garzon..	id.	id.	30 Marzo 69-71.	366'37
»	101	10	Juan Villanueva..	id.	id.	31 Noviembre 68.	237'50
»	102	10	El mismo..	id.	id.	19 Noviembre 68.	650'12
»	103	10	El mismo..	id.	id.	19 Noviembre 68.	50'62
3	149	5 al 9	D. Lucas García.	id.	id.	6 Marzo 69-73.	693'75
»	151	6 al 9	Luis Llamas.	id.	id.	11 Marzo 70-73.	42 »
5	1	6 al 9	Juan García Carrillo.	id.	id.	20 Abril 70-73.	354'60
»	2	5 al 9	Lucas García.	id.	id.	14 Setiembre 69-73.	146'25
2	31	9 al 13	Juan Villanueva..	id.	Estado.	17 Enero 69-73.	2.557'81
»	64	8 al 12	Domingo Garzon..	id.	id.	17 Julio 68-72.	1.562'50
»	74	11 y 12	Manuel Ramos.	id.	id.	5 Enero 72-73.	5'15
3	12	5 al 10	Luis Llamas.	id.	id.	19 Mayo 68-73.	825 »
»	71	2 al 6	Pedro de las Cuevas.	id.	id.	16 Diciembre 68-72.	258'75
10	251	2 al 6	Vicente Fierro.	Villacreces.	Propios.	1 Abril 69-73.	490 »
6	43	5 al 10	Vicente Rodriguez.	Villaviciencio.	Clero.	2 Mayo 68-72.	12.775'64
»	293	5 al 9	José Adanero.	id.	id.	16 Julio 68 72.	8.452'80
7	87	8	Cesáreo de Santiago.	id.	id.	22 Agosto 71.	175 »
8	40	5 al 9	Agustin Gutierrez.	id.	id.	22 Diciembre 68-72.	581'25
»	43	5 al 9	Domingo Franco..	id.	id.	22 Diciembre 68-72.	1.550 »
4	135	9 y 10	Francisco Rodriguez.	id.	Beneficencia	6 Febrero 69-70.	1.281'50
5	116	9	Cesáreo de Santiago.	id.	id.	3 Mayo 72.	1.000'50
7	168	9	Toribio Mateos.	Villafrechós.	Clero.	23 Setiembre 72.	312'50
6	259	10	Antonio Gutierrez.	Villanueva de las Tor-	Propios.	19 Junio 70.	76'25
»	261	9	Blas Morán.	id.	id.	12 Mayo 73.	626'25
7	75	9	Estéban de la Fuente.	id.	id.	4 Julio 72.	943'75
9	330	7	Blas Morán.	id.	id.	18 Agosto 72.	25'25
10	309	5	Doroteo Cabrero..	id.	id.	7 Agosto 72.	175 »
3	74	15	Galo Olivares..	Villaverde de Medina.	id.	9 Marzo 73.	43'75
»	113	15	Higinio Descalzo y Sa-	id.	id.	16 Octubre 70.	57'16
»	114	13al15	turnino García.	id.	id.	28 Noviembre 70.	255'31
»	129	13al15	Galo Olivares..	id.	id.	28 Noviembre 68-72.	675 »
»	209	15	Vicente Monroy..	id.	id.	2 Octubre 68-70.	562'50
»	210	15	Eugenio M. <sup>a</sup> Descalzo.	id.	id.	19 Junio 71.	38'50
»	351	12	El mismo..	id.	id.	19 Junio 71.	45'45
»	352	11 y 12	D. Santos Alaguero.	id.	id.	29 Marzo 73.	135'45
»	353	8 al 12	Faustino Lopez.	id.	id.	29 Marzo 72-73.	45 »
»	355	9 al 12	Santos Alaguero..	id.	id.	1. <sup>o</sup> Abril 69-73.	61'50
8	267	8	Vicente Monroy..	id.	id.	24 Abril 70-73.	120 »
»	290	6 al 8	José Lopez Gutierrez.	id.	id.	21 Junio 72.	100 »
»	291	6 al 8	Vicente Monroy..	id.	id.	8 Julio 70-72.	116'32
»	291	6 al 8	El mismo..	id.	id.	8 Julio 70-72.	91'50
»	321	7 al 8	D. Modesto García..	id.	id.	21 Julio 71-72.	237'50
»	335	7 al 8	Vicente Monroy..	id.	id.	28 Julio 71-72.	30'24
»	336	6 al 8	Juan Alonso Bayon..	id.	id.	28 Julio 70-72.	150 »
»	337	7 al 8	Galo Olivares..	id.	id.	28 Julio 71-72.	750'02
»	338	7 al 8	El mismo..	id.	id.	28 Julio 71-72.	75'65
»	339	7 al 8	D. Vicente Monroy..	id.	id.	28 Julio 71-72.	128'77
»	340	7 al 8	El mismo..	id.	id.	28 Julio 71-72.	450'02
»	341	7 al 8	D. Saturnino García.	id.	id.	28 Julio 71-72.	507'05
»	342	6 al 8	Higinio Descalzo..	id.	id.	28 Julio 70-72.	112'54
2	12	14 y 15	Vicente Monroy..	id.	Beneficencia	13 Agosto 69-70.	60'03
»	13	15	Higinio Descalzo..	id.	id.	13 Agosto 70.	30 »
3	2	11al15	El mismo..	id.	id.	13 Enero 69-73.	85'87
6	89	10	D. Laureano Dominguez.	Villagarcía.	Clero.	12 Mayo 73.	1.351'25

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Bamba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del mismo, en término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Bamba 31 de Agosto de 1873.— El Alcalde, Pascasio Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.



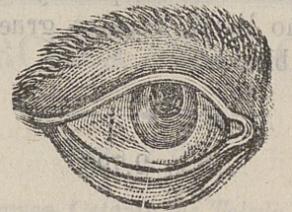
TESORO DE LA VISTA.

Óptico de Madrid.

Acaba de llegar á esta ciudad con un grande y variado surtido de anteojos para toda clase de vistas y en particular los verdaderos cristales de roca á 50 reales par, garantizados, trayendo además un bonito surtido de gemelos de teatro, campo y marina, además hay una infinidad de artículos tanto para señora como para caballero.

Calle de Platerías, núm. 39, frente á la de Cantarranas.

El dia 16 del actual. se ha extrañado del término de la Espina un caballo de las señas siguientes: castaño, con una nube en el ojo izquierdo, cerrado, estaba dedicado á la labranza. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño Juan Isla, vecino de Uruña.



A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata que quieran operarse que no faltará de la capital.

Su gabinete calle de Santiago, núm. 21.